



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 20 de agosto de 2020.

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia ordinaria.
Radicación No. : 704734089001 - 2019-00072-00
Demandante: FERNANDO JUAN VILLAMIZAR PUENTES.
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
NICANOR GABRIEL LUNA BUELVAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención a la nota secretarial y memoriales que anteceden se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que ha sido allegada la documentación previamente solicitada en auto anterior, con el fin de iniciar el estudio de admisión del presente proceso de pertenencia y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a su trámite, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, y de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, por lo que así se proveerá.

Por otra parte, y como quiera que, en el certificado de matrícula inmobiliaria aportado al proceso, aparece en la anotación número cuatro un gravamen de hipoteca a nombre del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, el despacho procederá a ordenar la notificación en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para los efectos establecidos en el artículo 462 del C.G. del P.

Así mismo, el demandante autoriza al señor DAVID FERNANDO VILLAMIZAR BALASNOA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.125.249.107, para que revise el proceso y saque copias en la presente acción.

Sobre lo peticionado, se hace necesario rememorar lo estatuido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que así reza:

“Los dependientes de abogados sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad reconocida y hayan sido acreditadas como dependientes por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

Sentado lo anterior, en el sub-examine, podemos observar que el autorizado no ostenta la calidad de abogado ni estudiante de derecho, por lo tanto, su intervención en este asunto se limitará a recibir información del estado del proceso, teniendo en cuenta el artículo 123 del C.G.P., y la preceptiva antes citada.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Declarativa de Pertenencia Urbana, impetrada por la doctora VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO, en calidad de apoderada judicial del señor FERNANDO JUAN VILLAMIZAR PUENTES, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICANOR GABRIEL LUNA BUELVAS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un predio urbano, ubicado en el municipio de Morroa, con nomenclatura actual Manzana A, lote 2, con referencia catastral N° 01-00-00-00-0179-0014-0-00-0000 y Matricula Inmobiliaria 342-13873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

SEGUNDO: TRAMITASE mediante Proceso Verbal, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

TERCERO: ORDENASE de oficio la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 342-13873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, tal como lo establece el artículo 592 del C.G.P.

CUARTO: EMPLÁCESE de conformidad al artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICANOR GABRIEL LUNA BUELVAS, A LAS PERSONAS INDETERMINADAS y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, identificado con referencia catastral N° 01-00-00-00-0179-0014-0-00-000000 y Matricula Inmobiliaria 342-13873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Como quiera que en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 342-13873, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal-sucre, aparece en la anotación número cuatro un gravamen de hipoteca a nombre del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, se ordena la notificación a cargo de la parte demandante al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para los efectos establecidos en el artículo 462 del C.G. del P.

SEXTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado **a los demandados**, por el término de veinte **(20)** días para que la contesten, de conformidad con el **Artículo 369 del CGP.**



SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Instálese por parte de la demandante una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

DECIMO. Autorícese al señor DAVID FERNANDO VILLAMIZAR BALASNOA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.125.249.107, para presentar físicamente memoriales, revisar y recibir oficios dictados dentro de este expediente recibir copias no autenticadas e información del estado del proceso, sin tener acceso a este, por las razones indicadas en la motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HERNANDO SANTANA MADERA